

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos
III.A.147

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones puedan acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.—1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos a través de sus Federaciones.

Artículo 2º.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, jornadas y semanas culturales.
- Concursos, talleres, cursillos y actividades deportivas.
- Actividades encaminadas a información y formación de padres.
- Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la obra educativa.
- Proyección de la acción educativa del Centro sobre la Comunidad que lo rodea.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Fotocopia del documento que acredite que la Federación o Asociación solicitante está legalmente constituida.
- c) Programa de actividades.
- d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1989 para actividades educativas a realizar hasta el 30 de septiembre de 1989, y para las actividades que se realicen después del 30 de septiembre de 1989, el plazo finalizará el 30 de octubre de 1989.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:
 - a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
 - b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
 - c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.
5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera

sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a ésta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones Locales
III.A.150

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales en lo que afecta a incorporación de bienes muebles, precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente:

- a) Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación Municipal.
- b) Las actividades a realizar en dichos locales.
- c) La existencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones, las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Entidades Locales ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud suscrita por el Sr. Alcalde.
- b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención.
- c) Memoria explicativa del equipamiento, objeto de la subvención.
- d) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.
- e) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades Locales subvencionadas:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. del 4 de agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.